

ORDENANZA N° 3006

TEXTO ORDENADO CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- **En los Artículos 5°, 13° e incluye el Artículo 21° por Ordenanza 3484**

OBSERVACION: La Ordenanza N° 3484 contiene una disposición relacionada con el Artículo 5° de la Ordenanza 3006

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION Y DESTINO

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Provincial N° 3419 y Nacional N° 20655.-

Artículo 2°.- Créase el Consejo Municipal del Deportes, organismos que estará integrado por la autoridad de aplicación y por entidades deportivas y recreativas con ámbito de actuación en el Ejido Municipal.-

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación para el cumplimiento lo establecido en la presente, la Secretaría de Bienestar Social a través de al Dirección de Deportes y Recreación.

TITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE

CAPITULO I

DE SUS MISIONES Y FUNCIONES

Artículo 4°.- Serán misiones y funciones de Consejo Municipal del Deportes:

- a) Proponer planes y programas relacionados con el fomento del Deporte y la recreación y elevarlos a la Dirección de Deportes y Recreación Municipal para su tratamiento y ejecución
- b) evaluar los proyectos que le sean elevados para su consideración por la dirección de Deportes y Recreación, por entidades deportivas y/o particulares.
- c) Proponer la celebración de convenios intermunicipales de asistencia deportiva, como así también con otras provincias o entidades intermedias.-
- d) Asesorar en la coordinación de las actividades anuales en materia de deporte y recreación municipal.
- e) Efectuar conjuntamente con el Municipio la coordinación para el aprovechamiento de edificios y espacios destinados al deporte y la recreación.
- f) La fiscalización de la afectación de los ingresos que se originen por lo contemplado en el Título IV de la presente.
- g) dictarse su propio reglamento interno de funcionamiento.

h) Asistir a las entidades deportivas en formación cuando éstas requieran su asesoramiento en materia organizativa.

CAPITULO II

DE SU INTEGRACION

“Artículo 5º.- El Concejo Municipal del Deporte se conformará con vocales titulares y suplentes, los que se integrarán de la siguiente manera:

5.1- Un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente en representación del Municipio de Rawson. El miembro titular será el Director de Deportes y Recreación quien ejercerá la Presidencia del Concejo Municipal del Deporte.

5.2- Dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes en representación de los docentes profesionales de la educación física.

5.3- Seis (6) vocales titulares y seis (6) vocales suplentes en representación de las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas.

5.4- Cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes en representación de las Asociaciones Vecinales.”

Artículo 6º.- A excepción del representante municipal los miembros que integran el Concejo Municipal del Deporte deberán ser nominados por las entidades deportivas y durarán 2 años en su mandato.

El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución integrará y pondrá en funciones el Concejo.

Artículo 7º.- Será condición indispensable para ser miembro del Consejo Municipal el contar con dos años como mínimo de residencia real y efectiva en nuestro ejido municipal. Asimismo no podrán estar representadas las entidades deportivas que contravengan alguna disposición municipal, provincial o nacional, las que no tendrán derecho ni a voz ni a voto en la elección del Concejo Municipal del Deportes.

Artículo 8º.- Créase el Registro Municipal de Entidades Deportivas en el que deberán estar inscriptas todas las entidades en condiciones de formar el Concejo Municipal y todas aquellas instituciones públicas o privadas conformadas para el fomento del deporte o aquellas que, teniendo otro objeto principal, realicen complementariamente actividades deportivas - recreativas .

Artículo 9º.- Se considerarán entidades deportivas a todas aquellas asociaciones civiles, debidamente constituidas, que tengan como objeto la práctica, desarrollo, sostenimiento y organización del deporte y la recreación.

Artículo 10º.- Para los fines establecidos en el artículo 8º, la autoridad de aplicación queda facultada a inscribir en el Registro en forma provisoria a aquellas entidades que no estén

debidamente constituidas pero que demuestran fehacientemente haber iniciado estos trámites.

TITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo establecido en sus misiones específicas, la Dirección de Deportes y Recreación dependiente de la Secretaría de Bienestar social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover y auspiciar la formación de bibliotecas y museos deportivos y organizar conferencias, curso de capacitación y exposiciones vinculadas al deporte.
- b) Fiscalizar el destino dado por las entidades deportivas de los fondos municipales.
- c) Organizar el Registro Municipal de Entidades Deportivas.
- d) Proponer a los Organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección en los espectáculos deportivos;
- e) Arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de normas médico - sanitarias en la práctica deportiva, por intermedio de las entidades deportivas responsables;
- f) Realizar el relevamiento de las instalaciones deportivas-recreativas existentes en jurisdicción del Municipio.

TITULO IV

DEL FONDO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

Artículo 12°.- Créase el Fondo Municipal del Deporte y la Recreación el que deberá ser destinado a auspiciar, fomentar, promover y ejecutar acciones tendientes a incrementar la práctica del deporte y la recreación.

CAPITULO I

DE SU INTEGRACION Y DESTINO

Artículo 13°.- El Fondo Municipal creado en el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

- a) La partida que le asigne el Departamento Ejecutivo en el Presupuesto General de Municipio.
- b) Los recursos que ingresen al Municipio correspondientes al Fondo Provincial del Deporte -Ley Provincial N° 3419- Cap. 9 - art. 4°.
- c) El Patrimonio de Instituciones o entidades deportivas disueltas y que por sus estatutos no tengan previstos otros destinos.
- d) El saldo de subsidio no utilizados.
- e) Los subsidios, legados, donaciones y todo otro aporte no previsto que tenga por finalidad la actividad deportiva”

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará una Cuenta Especial bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social denominada “Fondo Municipal del Deporte y la Recreación” y queda autorizado a modificar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Los recursos provenientes del fondo Municipal del Deporte, se aplicarán a los siguientes destinos:

- a) Fomento de las actividades deportivas de carácter barrial y la asistencia a las representaciones locales en ámbitos provinciales o nacionales.
- b) Apoyo a las entidades deportivas que practiquen deporte aficionado;
- c) Construcción, ampliación, mantenimiento, y equipamiento de instalaciones deportivas;
- d) asistencia del deporte en general y capacitación de deportistas técnicos y dirigentes.
- e) Subsidios a las entidades deportivas.

Artículo 16°.- Cuando el aporte sea en forma de subsidios, deberá existir por parte del beneficiario una contraprestación a favor de la comunidad que deberá ser regulado mediante convenios.

Artículo 17°.- Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las entidades deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por los importes que perciban, en carácter de subsidios o de otra contribución municipal.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 18°.- Para la integración del Consejo Municipal del Deportes y la Recreación el Departamento Ejecutivo Municipal convocará públicamente a las entidades deportivas y para que propongan, por disciplina deportiva, a sus representantes en la cantidad establecida en la presente Ordenanza dentro de un plazo de cuarenta días de promulgada la presente.

Artículo 19°.- Declárase obligatorio el examen médico a todos los deportistas.

Artículo 20°.- La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente.

Artículo 21°.- Institúyase la Asamblea del Deporte, en la que se deberá informar los Programas Municipales a implementar, analizar la marcha de los mismos y tratar todo otro tema de interés que sea conveniente analizar.

Esta Asamblea deberá ser realizada como mínimo, dos veces al año y será convocada por el Concejo Municipal del Deporte.

Participarán todas las Instituciones deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas”

Artículo 23°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa. -

RAWSON (Ch), 2 de Abril de 1990.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° **3006/90.-**

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-